Año II. Sábado 17 de Febrero de 1872. Núm. 188.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto os Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

REDACCION.
Plaza de la Independencia, n.º 3, 1.º izquierda.
ADMINISTRACION.
Calle de la Zapatería vieja núm. 4, Bajo.
PUNTOS DE SUSCRICION.
En la redaccion y administracion de este periódico.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.—Número suelto, 4 cuartos.

GERONA 17 DE FEBRERO DE 1872.

EL CURA DE CASTELLÓ DE AMPÚRIAS, D. BUENAVENTURA LAPEDRA

III.

Por lo que dijimos en nuestro artículo de fondo de anteayer, se habrán convencido nuestros lectores, de que D. Buenaventura Lapedra NO HA SIDO SIEMPRE CARLISTA, como asegura en su *Vindicacion*, puesto que, segun prueba el documento oficial que publicamos, EL SR. LAPEDRA ERA LIBERAL REVOLUCIONARIO EL TRES DE OCTUBRE DE 1868, EN CUYO DIA PROMETIÓ FIDELIDAD Y OBEDIENCIA EN UN TODO AL SISTEMA DE GOBIERNO QUE EL PUEBLO PROCLAMARA, DESPUES DE ADHERIRSE AL PRONUNCIAMIENTO POPULAR Y DE RECONOCER A LA SOBERANÍA NACIONAL COMO GOBIERNO DE LA NACION ESPAÑOLA; de manera que si D. Buenaventura Lapedra el 3 de Octubre de dicho año era liberal y hoy es carlista, como afirma, escusado creemos el probar que, dicho señor, ha hecho traicion á su conciencia y por tanto que su carlismo de hoy será tan sincero como su liberalismo de ayer, por aquello de que, *quien hizo un cesto hará ciento* y quien un dia reconoce que el poder reside en el pueblo y al siguiente afirma que el poder reside en un hombre que *tiene el derecho divino*; y quien un dia JURA fidelidad al gobierno emanado de la soberanía nacional, para JURAR al siguiente fidelidad á un pretendiente que dice que su derecho á la corona de España lo ha recibido del mismo Dios; ese que tantos juramentos presta y con tanta frecuencia muda de opinion, tiene un nombre técnico en nuestro rico idioma, nombre que no queremos estampar en nuestras columnas, en honor al Sr Cura párroco de Castelló de Ampurias.

Probado, pues, la conviccion profunda que de los principios políticos *que sustenta* tiene el Sr. Lapedra y la fuerza de sus juramentos, pasemos á ocuparnos de la ségunda parte del párrafo 3.º del primer artículo *Vindicacion*, que íntegro publicamos anteayer, por sintetizarse en él todo lo que en dicho artículo expone el Sr. Lapedra, cuyo contenido literal dice así:

Como á SACERDOTE Y ESPAÑOL, *en religion, soy católico, apostólico, romano, defensor del concilio del Vaticano, de la infalibilidad del Papa y del* SIL-LABUS *que condena el liberalismo,* (al liberalismo, habrá querido decir el Sr. Lapedra) EL *progreso (al,* habrá querido decir el Sr. Lapedra) *y la civilizacion moderna,* (á la civilizacion, habrá querido escribir el Sr. Lapedra) *ó como la entienden los liberales* (esa Ó, no la comprendemos Sr. Lapedra).

Dispénsenos el Sr. Lapedra lo que decimos entre los paréntesis precedentes, porque si nos hemos equivocado en nuestras hipótesis, resultará que no es el SYL-LABUS *el* que condena, sino el condenado por el liberalismo, el progreso y la civilizacion moderna, afirmacion que no habrá querido hacer el Sr. Cura-Párroco, y que, en obsequio á la claridad, interpretamos para no tener que vernos precisados á tergiversar en perjuicio suyo lo que en obsequio á nuestra lealtad no queremos aprovechar en el propio. Hecha esta aclaracion, pasemos adelante;

Dice el Sr. Lapedra; «COMO SACERDOTE Y ESPAÑOL, en religion soy CATÓLICO, APOSTÓLICO YROMANO»; ¿por ventura los que somos liberales no lo somos Sr. Cura? Por ventura todos los que son *sacerdotes de Jesucristo* cumplen con los preceptos del Evangelio, Sr. Lapedra?

Nosotros vamos á probarle á dicho señor que, quien obra como él, *no es católico ni apostólico*, en la verdadera acepcion de la palabra, porque desde el momento en que desobedece, ú olvida, ó ignora los preceptos de la ley divina, *ni puede ser buen ministro del altar como á sacerdote, ni puede ser buen cristiano como á español*. No se enoje con nosotros el Sr. Lapedra si á tanto llega nuestro atrevimiento hijo, tal vez, de nuestra ignorancia; no achaque nuestras palabras á una animadversion que no le profesamos y sí al deseo que nos anima de hacer triunfar la verdad en todas partes, no con insultos ni con la razon de la fuerza, sino con la discusion, con la fuerza de la razon que es la mas potente é irresistible de todas las fuerzas.

Tal vez al leernos dirá el Sr. Lapedra; «¿quién sois vosotros, *impíos*, para atreveros á hablarme de iglesia, de Evangelio, de apóstoles, de moral ni de dogma, *siendo liberales*? ¿No sabeis que ante todo debeis probar que conoceis en parte ó en todo lo mismo que manejais tan *insensatamente*, para de este modo yo poder seguir una polémica que he buscado y que por lo visto habeis aceptado contra lo que se me habia dicho? ¿Sabeis que és la iglesia, ni su orígen, ni quien fué Jesucristo, ni quienes fueron sus discípulos, ni que predicó aquel, etc., etc.?»

En verdad que, si tal pregunta se haceó nos hace el Sr. Lapedra, reconocerá un principio de justicia, encerrará una exigencia equitativa á la que no podemos negarnos, por más que el Sr. Lapedra no haya hecho lo propio en su *Vindicacion*, tal vez escudado con su carácter sacerdotal, pero tal vez olvidándose de que, así como hay muchos presbíteros que solo saben *leer la misa y poner la olla*, nosotros podríamos confundirle con aquellos; no le confundimos, no; y aunque en sus escritos no hemos encontrado ningun brillante ni topacio científica ni literariamente hablando, damos por sentado que el Sr. Lapedra es un sacerdote instruido, un sábio, porque de lo contrario no seria Cura-Párroco de Castelló, por mas que en la manifestacion de su ciencia use de palabras mas que *profundas*, PESADAS, hijas tal vez de su estilo, y como el estilo hace al hombre, de aquí que sepamos la profundidad científica del Sr. Lapedra.

Antes, pues, de probarle al Sr. Cura de Castelló lo que arriba le ofrecemos, vamos á demostrarle, segun nuestro leal saber y entender esperando humildemente nos corrija los errores que cometamos, que AUNQUE LIBERALES, SOMOS CRISTIANOS y conocemos, *por tanto*, lo que profesamos, *sinó con la profundidad de unos teólogos, con la superficialidad de unos fieles y humildes cristianos*.

No sabemos si el Sr. Lapedra habrá leido las obras del Sr. Golmayo y si opinará como él respecto al orígen de la Iglesia, cuestion muy debatida por los hombres de ciencia y que, en opinion de dicho autor, el origen está en Jesucristo; opinion que aceptamos en cuanto se refiere á su organizacion primitiva, á lo que llaman los sabios «la iglesia verdadera en particular», pero no podemos admitir que la iglesia en general tenga su origen en Jesucristo, porque su orígen es mucho más antiguo, los elementos que la sirven de asiento, digámoslo así, son tan remotos como la humanidad, nacieron con ella, y por tanto, la iglesia, si bien fué organizada por Jesucristo, tuvo su orígen en el paraiso y en la conciencia del primer hombre, nació con la ley natural.

Ignoramos si el Sr. Lapedra habrá fijado su atencion alguna vez en esta cuestion, y por si acaso opina como el autor citado, le preguntamos; ¿de donde data la iglesia en cuanto se refiere á sus creencias, ó mejor dicho, á su dogma? ¿Cuanta antigüedad le concede el Sr. Lapedra á la iglesia en cuanto se refiere á su moral? ¿Le concede la antigüedad de 1871 años, ó le concede la antigüedad de la humanidad?

Sin esperar la contestacion del Sr. Lapedra, que tal vez tardará, nosotros sostenemos que la iglesia, en cuanto á su dogma y moral, data desde Adan, porque el dogma y la moral que sustenta, enseña y propaga la iglesia católica, han existido siempre; Dios ya le infendió á Adan las creencias para su salvacion; y como quiera que dogma no es más que el conjunto de artículos de nuestras creencias, es evidente que el dogma es tan antiguo como

la humanidad. Tal vez alguno diga, «si el dogma es tan antiguo, ¿como es que despues de Adan han aparacido dogmas? ¿Como es que despues de muchos años y siglos la iglesia ha declarado y prescrito nuevos dogmas?» Efectivamente; la iglesia ha prescrito y declarado dogmas, no lo negamos ni podemos negarlo; pero si bien es verdad, tambien lo es que la iglesia no los ha creado, porque lo que ha hecho ha sido consignarlos y aclararlos conocidos. Ni más ni menos y quien sostiene lo contrário es un prevaricador, desgraciado como todos los prevaricadores.

Lo mismo que sucede con el dogma, sucede con la moral; existe desde que hay hombres por la sencilla razon, de que la moral es una é invariable como el dogma; siempre ha sido la misma, siempre ha prescrito el bien y ha prohibido lo esencialmente malo, porque el bien y el mal son el objeto de la moral; y como el bien y el mal han existido siempre, claro es que la moral es antigua como la humanidad y por tanto que la iglesia nació con el hombre.

Manifestada nuestra opinion respecto al origen de la iglesia y probado que le conocemos, mañana seguiremos demostrándole al señor Lapedra que los liberales sabemos ser cristianos, tenemos conciencia de lo que defendemos y creemos, para despues probarle lo que le hemos ofrecido probar, sin faltar nunca, por supuesto, al respeto que nos merece D. Buenaventura Lapedra.

La Regeneracion dice que el Cura Párraco de Gunollas, pueblo del distrito de Villafranca del Panadés, ha muerto de hambre.

Con este motivo, dice nuestro colega *La Independencia Española*:

«Valierale más al periódico carlista no haber dado la noticia, para evitar que las personas honradas acusaran de esta desgracia al partido neo-católico.

El ha reducido y obligado á cientos de infelices párrocos á declararse en abierta rebelion contra lo existente; él les ha lanzado á una lucha armada no hace mucho tiempo, y él es por fin la causa de su miseria. ¿Pero que les importa á esos sibaritas que el clero se muera de hambre, con tal que hayan conseguido su objeto? Mientras que el fanatizado clero sufre la miseria más espantosa, ellos recogen por medios no muy lícitos cantidades exorbitantes que remiten á Roma para sostener el lujo y el despilfarro de la córte pontificia.

¡Loor al neo-catolicismo!»

Tiene razon el colega. ¡Loor á los que en aras de una desmedida ambicion comprometen á los infelices curas hasta dejarlos en las astas del toro, mientras ellos esplotan á los fanáticos para enriquecerse y enriquecer á quien nada necesita.

Seccion oficial.

Ministerio de la Gobernacion.—DECRETO.—De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á M. Charles Scott Stokes, representante de la compañia *The India Rubber Cutta-Percha and Telegraph Works*, de Lóndres, permiso para establecer y explotar un cable de Lisboa á la corte de España, en el punto determinado por los estudios especiales que al efecto practique el concesionario, como prolongacion del de las Azores de Lisboa.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el cabo de este cable con la estacion del Estado mas próxima al punto de amarre elegido. Igualmente podrá tender á su costa un hilo directo que una este cable con la estacion central, ó bien con otra cualquiera; colgándolo, si así conviniese de los postes pertenecientes á las líneas del Estado, ó bien estableciendo otros por cuenta suya. Estos hilos servirán únicamente para trasmitir los telégramas que se cursen por el cable, sin que puedan ocuparse en el servicio interior.

Art. 3.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar la direccion del cable y su punto de amarre en la Península, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 4.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 5.º La fianza de 3.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de todas las condiciones relativas á esta concesion, le será devuelta así que se reciba en Madrid el telégrama que procedente de Lisboa y trasmitido por el cable anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 6.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 7.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al artículo 19 del Convenio internacional de París celebrado en 1865.

Art. 8.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 9.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun crea mas acertado.

Art. 10. Los telegrafistas para el servicio del cable, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán elegidos por el concesionario.

Art. 11. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion mas acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telégramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio en territorio español á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 12. La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á lo que se convenga, procurando adoptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 13. Los telégramas que se cursen por el cable, deben hacer escala en la estacion del Estado que mas convenga para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que recíprocamente se rindan.

Art. 14. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los convenios de Paris y Viena, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 15. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á nombre suyo intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la administracion española y el concesionario.

Art. 16. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 17. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion, será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno, quedando á favor del Estado la fianza depositada.

Dado en palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GACETILLA GENERAL.

—El colega del *exhorlari* dice, que hoy ya no se debe acudir á las urnas sinó al campo, cuando á él sean llamados los carlistas.

¡Que miedo tio Bautista!

El Norte ignora sin duda alguna que el carnaval de 1872 ha pasado y nos quiere embromar todavía.

¿Conque al campo eh? Espere á salir unos cuantos dias, porque sinó no vá á poder alimentarse.

—Dice un colega carlista que han sido declaradas nulas las elecciones municipales de Cassá de la Selva y válidas las de Gerona, en donde, dice, si se hubieran anulado, *se tenia que reconocer que los progresistas están en LA relacion con los carlistas de uno á diez.*

El periódico del *argüere* no habla de números sin que cometa un *numeriticio*: ¿querrá esplicarnos el porque de 0000 mas 1 suman 100,000?

Pero lo mas chocante del cuento es que su gacetilla concluye así: *Adelante*, ADELANTE, ADELANTE. Vaya si hiremos, colega, HASTA EL FIN, porque hasta el fin nádie es dichoso y dichosos seremos cuando todos los abusos electorales, cometidos por sus amigos y paniaguados, sufran la correccion debida con arreglo á derecho y con sugesion á lo que manda la justicia.

—En *El Norte* de esta capital, leemos lo siguiente;

«El número 4020 ha salido premiado en la rifa de un cerdo que todos los años se celebra en esta ciudad á favor de la Purísima Sangre de Ntro. Señor Jesucristo.»

No hacemos comentarios. ¡UN CERDO *á favor de la Purísima Sangre* de Ntro. Sr. Jesucristo!... ¡Pobre sangre, probre Jesucristo y pobre CERDO! ¡Cuanta blasfemia y cuanto mercantilismo!

—Se ha introducido una gran mejora en el alumbrado de los trenes que atraviesan el Mont-Cenis por medio del gas comprimido á siete atmósferas lo menos. Este gas va contenido en dos depósitos que encierran 850 litros cada uno y colocados en el furgon de equipajes.

De estos depósitos, el gas pasa por un aparato de presion y circula sobre el imperial de los carrnajes á lo largo del tren, por medio de tubos elásticos que se pueden reunir y separar en algunos segundos. Por estos tubos, el gas llega á los faroles colocados en el techo de los carrajes para alumbrar sus compartimientos.

Un vigilante puede, por medio de una llave, disminuir ó aumentar á voluntad la intensidad de las luces de todo el tren.

—A las 10 y 15 minutos de la noche llegó anteayer á esta ciudad el tren número siete que debia haberlo verificado á las 6 y 51 minutos de la tarde.

Segun noticias fidedignas que tenemos, la causa de este notable retraso fué el haber sufrido la via un desplome de alguna consideracion en el kilómetro 77, inmediato á Sils en la parte norte, cuyo siniestro, habiendo tenido lugar despues de anochecido, hubiera podido originar grandes desgracias si los Guarda-via no ejercieran la plausible vigilancia que ejercen á toda hora, quienes avisaron con tiempo al Jefe de Estacion de Sils, este al del tren, para que no siguiera adelante, y al de nuestra estacion, quien, con la actividad que le es peculiar, organizó inmediatamente un tren de material para que fuera á trasbordar á los viageros y equipaje como así se hizo; pero siendo mucho el tiempo que se tenia que trasladarle una gran distancia á hombro de los individuos de la brigada, á oscuras y lloviendo, contribuyó á que el retraso fuera mas considerable.

Grácias á los esfuerzos del Sr. Jefe, ayer mañana quedó completamente espedita la via.

—Nuestro colega *El Norte* publica algunos dias, sin decir de donde las toma, noticias que ven la luz pública en nuestras columnas.

No estrañe *El Norte* que de hoy en adelante hagamos lo propio cuando nos convenga.

Correo de Madrid.

La «Gaceta» publica un real decreto disponiendo que las provisiones ejecutorias y despechos espedidos por el tribunal supremo y las audiencias, se encabecen con las palabras: «Don Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, rey de España,» y los documentos que espidan los juzgados con las de: «En nombre de Su Majestad don Amadeo I, etc.» Publica el mismo periódico oficial otro decreto restableciendo 10 juzgados de primera instancia: otro nombrando capitan general de Cataluña al general Rey: otro nombrando capitan general de Madrid al general Pieltain: otro restableciendo el decreto de febrero de 1871, para que de cada dos vacantes de tenientes generales y mariscales de campo, se cubra una, y otra para cada tres de brigadieres.

—Nuestro embajador el Sr. Olózaga ha tenido una entrevista con M. Remussat, ministro de Negocios Extranjeros.

En ella se ha tratado de los franceses que han sido presos en Barcelona, y probablemente se pedirá su extradicion, contándose con que nuestro Gobierno accederá á ella.

—Casi todos los ferro-carriles españoles, segun el estado que un periódico extranjero publica, tuvieron aumento de ingresos en 1871, comparados con el año anterior, é ingresos que representan cerca de un 25 por 100 en la linea de Ciudad-Real á Badajoz, de un 13⅔ en la de Tarragona á Martorell, de un 8 en la de Alar, de un 7 en las del Norte, Barcelona á la frontera, y Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. Stos Policronio ob. y Rómulo mrs.

SANTO DE MAÑANA. San Simeon, ob.

Correo extrangero.

Las últimas noticias de la republicana Mejico, son poco tranquilizadoras. Júzguese por ellas del estado de la insurreccion contra Juarez:

«Matamoros, enero 20.—El general rebelde Quiroga atacó ayer á Cortina en Camargo. Continúa la lucha.

Los empleados de la aduana no dejan pasar nada para el interior. Temiendo la caida de Camargo, el correo ya no entra en la poblacion.

Los pronunciados dicen que los generales Martinez y Mariano están sitiando á San Luis y que dominan una parte del Estado.

Guerrero y García de la Cadena sitian á Zacatecas y están en posesion de casi todo el Estado.

Borrego está posesionado de Durango y envió 1.000 hombres á ocupar Chihuahua.

El rebelde Treviño es dueño de los Estados de Coahuila y Nueva Leon.

Quiroga invadió á Tamaulipas con el objeto de apoderarse de las poblaciones de la frontera.

Es muy probable que le pongan sitio tambien á esta ciudad.

Matamoros, enero 22.—Se han recibido importantes noticias por conducto de los rebeldes. Se trasmiten por lo que valgan

Treviño, Martinez y Cepeda se dirigen con grandes fuerzas á San Luis para atacar las tropas del Gobierno. Martinez derrotó ya al gobernador Comellas, que quiso oponérsele y se posesionó de varias poblaciones.

Donato Guerrero esta en Zacatecas con 2.000 hombres para apoyar á Treviño, el cual se dice puede oponer á Juarez 6.000 hombres.

Escobedo se ha pronunciado contra Juarez.

De Leon hizo lo mismo y está en Guanajuato esperando á Diaz.

El Estado de Durango está todo pronunciado. El Gobierno no tiene allí fuerza alguna.

El de Chihuahua permanece neutral.

Se dice que Canales se pronunciará pronto.

El rebelde Quiroga llegó á Mier con 2.000 hombres para atacar á Cortina en Camargo.

Segun noticias se están batiendo ya.

Corren rumores de que la caballería de Diaz se aproxima á la capital de la república.

Los generales pronunciados son: Moaxaca, Porfirio y Felix Diaz, Rodriguez, Bogardo, Mendez, Galindo, Gabrioto, Huadrinango, Aurealiano Rivera, Negrete, Toledo, Treviño, Guerra, Martinez, Naranjo, Quiroga, Borrego, Vera, Hinojosa, Larranga Orellano, Laing, Cadenas, Sanchez, Roman, Escobedo, De Leon, Benito Vera, Teran, Carrion, Palacio, Marquez, Olivera, Jimenez, y el gobernador Mendoza.

Brownsville.—Los indios mejicanos han hecho una escursion á Tejas. Queman las haciendas, matan á los moradores y se llevan el ganado, por entre Laredo y el paso del Agila, al compamento mejicano, al otro lado del rio Grande.»

ULTIMA HORA.

La prensa asociada de Barcelona, publicó anoche el siguiente telégrama;

Madrid 15 de febrero.

Los emperadores del Brasil han llegado á las dos de la tarde; los reyes les han acompañado al hotel de Paris, habiendo concurrido al acto de la recepcion las autoridades.

Los fronterizos insisten en que se reforme el gabinete, pidiendo la salida del general Gaminde.

Dícese que el señor Topete abandonará el ministerio, si este no se reforma.

El señor marqués de Miraflores se halla gravemente enfermo.

Los alfonsinos están organizándose.

Bolsa.—Consolidado, 28'25.

Director: JOAQUIN RUIZ Y BLANCH.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Café de Cataluña.

Gran funcion para hoy 17 del corriente.

Se pondrá en escena en el Teatro mecánico la comedia en 3 actos titulada:

Los Pescadores de Badalona.

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquer y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

TÍTULO I.

De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

CAPÍTULO I.

De los delitos y faltas.

Art. 1.° Son delitos ó faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley.

Las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario.

El que cometiere voluntariamente un delito ó falta incurrirá en responsabilidad criminal, aunque el mal ejecutado fuere distinto del que se habia propuesto ejecutar.

Art. 2.° En el caso en que un Tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de represion y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y expondrá el Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

SECCION DE ANUNCIOS.

— 4 —

Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia cuando de la rigorosa aplicacion de las disposiciones del Código resultare notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito.

Art. 3.º Son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que debian producir como resultado el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores, y no practica todos los actos de ejecucion que debiera producir el delito, por causa ó accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento.

Art. 4.º La conspiracion y la proposicion para cometer un delito, solo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La conspiracion existe cuando dos ó mas personas se conciertan para la ejecucion del delito y resuelven ejecutarlo.

La proposicion existe cuando el que ha resuelto

FOLLETIN DE «LA LUCHA.»

CODIGO PENAL

REFORMADO

mandado publicar provisionalmente, en virtud de autorizacion concedida al Gobierno por la

Ley de 17 Junio de 1870

hechas las modificaciones y rectificaciones publicadas en la Gaceta de Madrid y en el

Decreto de 1.º Enero de 1871.

Por la ley de 17 Junio de 1870, se autoriza al gobierno para poder plantear provisionalmente el proyecto de reforma del Código penal.

Por Decreto de 20 agosto del própio año se mandó observar como ley provisional el Código penal reformado, en la Peninsula é Islas adyacentes, desde su publicacion oficial.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.